

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS  
(INDRHI)

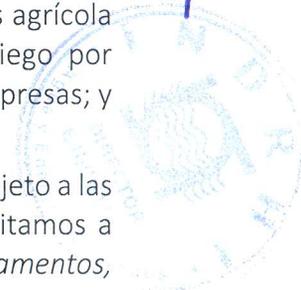
RESOLUCIÓN No.: UR-002-2017.

DECLARACIÓN DE URGENCIA PARA LA REHABILITACIÓN SISTEMA DE BOMBEO LAS CLAVELLINAS “PROYECTO AC 59”, VILLA JARAGUA, PROVINCIA BAORUCO.

CONSIDERANDO: El objeto de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, descrito en su Artículo No. 1, el cual citamos a continuación: *Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rige la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.*

CONSIDERANDO: Que la ley No. 64-00, promulgada el 18 de agosto del año 2000, la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que en su artículo 195 modifica el artículo 4 y los incisos g) y h) del artículo 5 de la ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el INDRHI, y en su Art. 4 dice textualmente: EL INDRHI será la máxima autoridad en relación al control, aprovechamiento, y protección contra: avenidas; de hidráulicas agrícola (saneamiento natural por zanjas abiertas, evaluación artificial y drenaje); de riego por infiltración, riego por canales, riego subterráneo y riego por aspersión, de azudes y presas; y de centrales hidroeléctricas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), está sujeto a las regulaciones de la referida Ley No. 340-06 de acuerdo a su Artículo 2, el cual citamos a continuación: *Art. 2. Están sujetos a las regulaciones previstas en esta Ley y sus Reglamentos, los organismos del Sector Público que integra lo siguientes agregados Institucionales:*





- 1) *El Gobierno Central;*
- 2) *Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras;*
- 3) *Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social;*
- 4) *Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional;*
- 5) *Las Empresas Públicas no financiera y financiera, y*
- 6) *Cualquier Entidad que contrate la adquisición de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con fondos públicos.*

**CONSIDERANDO:** que las disposiciones de la Ley No. 340-06, sobre contratación pública de bienes, servicio, obras y concesiones, contempla en el Art. 6, Párrafo Único, Numeral 4, el cual citamos a continuación: *Art. 6. Se excluyen de la presente Ley los procesos de Compras y Contrataciones relacionadas con:*

.....

.....

*PARRAFO. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, a condición de que no se utilice como medio para vulnera sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:*

.....

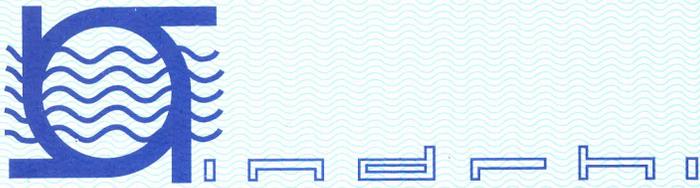
.....

*4. Las que por situaciones de urgencias, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos fundamentados en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. ....*

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en el Reglamento de la Ley sobre Contrataciones Públicas, Reglamento No. 543-12, de aplicación de la Ley No. 340-06, en su artículo 3, Párrafo 3, el cual citamos a continuación: **“3. Situación de Urgencia:** Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.”

**VISTO:** El informe pericial, preparado por el Ing. Fernando Morcelo, Enc. División de Conservación y Mejoramiento de la Gerencia de Operaciones del INDRHI, de fecha 22 de diciembre del 2016, relativo a la situación de urgencia que demandan de una pronta solución para: **LA REHABILITACIÓN SISTEMA DE BOMBEO LAS CLAVELLINAS “PROYECTO AC 59”, VILLA JARAGUA, PROVINCIA BAORUCO.**

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en el Reglamento de la Ley sobre Contrataciones Públicas, Reglamento No. 543-12, de aplicación de la Ley No. 340-06, en su artículo 4, Párrafo 2, el cual citamos a continuación: **“Situación de Urgencia:** Se iniciarán con la resolución motivada de máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.



**CONSIDERANDO:** Que el INDRHI, fue creado mediante la Ley No. 6 del 8 de septiembre del 1965 y es un organismo adscrito al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establece la Ley 64-00 del 18 de agosto del 2000, en su artículo 23.

**Vista:** la constitución de la República Dominicana;

**Vista:** la ley 4378, de fecha 10 de febrero del año 1956;

**Visto:** el artículo 6, párrafo 1 y 4 de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del estado.

**Vista:** la resolución No. 21/2010, de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En uso de las atribuciones que me confiere el capítulo 2, art No.10 de la ley No. 6 del 8 de septiembre del 1965 y el reglamento No. 1558 de aplicación de dicha ley de fecha 29 de junio de 1966, dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1ro.:** Se declaran de urgencia los trabajos de REHABILITACIÓN SISTEMA DE BOMBEO LAS CLAVELLINAS “PROYECTO AC 59”, VILLA JARAGUA, PROVINCIA BAORUCO, obra requerida de manera apremiante por las comunidades rurales en donde está ubicada.

**ARTÍCULO 2do.:** Elaboración y Condiciones de contratos. Se encarga a la Gerencia de Adquisiciones y la Consultoría Jurídica del INDRHI, elaborar el contrato para realizar LA REHABILITACIÓN SISTEMA DE BOMBEO LAS CLAVELLINAS “PROYECTO AC 59”, VILLA JARAGUA, PROVINCIA BAORUCO.

Dada en la sede principal del INDRHI, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

  
Ing. Oligo Fernández Rodríguez  
Director Ejecutivo del INDRHI

